



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

Valledupar, 17
de julio de 2023

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de Valledupar
E. S. M.

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 Y 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022".

Honorables Concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su consideración el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 Y 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022".

La presente iniciativa busca que mediante acuerdo se extienda el plazo establecido por la administración municipal, para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y así, generar resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad.

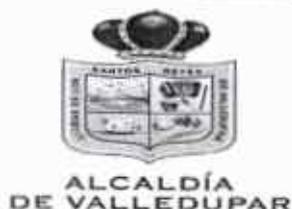
Adicionalmente, se busca realizar una modificación a la tarifa de la Sobretasa Ambiental, establecida en el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 004 del 25 de junio de 2023, cuyo sujeto activo beneficiario es la Corporación Autónoma Regional del Cesar, y que tiene como fin efectuar de una manera eficiente el recaudo de los recursos para la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, acorde a la necesidad presupuestal de dicha entidad.

En ese orden de ideas, el Gobierno Municipal procede a continuación con la exposición de motivos que acompaña el proyecto de Acuerdo en mención.

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

1. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales"*.
2. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
 1. *Gobernarse por autoridades propias.*
 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 4. *Participar en las rentas nacionales"*.
4. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

5. Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: *"mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal"* y mejorar el recaudo de los ingresos.
7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos*



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

8. Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2018, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
9. Que la eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.
10. Que el Artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, establece que *"Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.*

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado."

11. Que el Artículo 44 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, establece: *"Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.*

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

PARAGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones

12. Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

No hay duda alguna que le asiste a la duma municipal, no solo la competencia para ordenar lo solicitado mediante la presente iniciativa, sino que además es seguro que entenderán las razones que originan la sanción de este acuerdo justificadas en este texto.

Al extender el plazo establecido por la administración municipal, para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo, se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad.

Por lo anterior, es fundamental fomentar estrategias que promuevan la cultura de contribución, que garantice el cumplimiento con las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y genere resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, extendiendo el plazo establecido para el pago del impuesto predial unificado hasta el mes de septiembre de la actual vigencia fiscal; así como fomentar la ejecución de programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, a través del incremento de la tarifa de la Sobretasa Ambiental, establecida en el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 004 del 25 de junio de 2023, del 1.7 por mil al 2.0 por mil, a partir de la vigencia 2026.

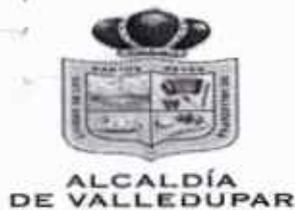
En suma, la propuesta contenida en este proyecto de acuerdo es viable desde lo jurídico, pero sobre todo importante y necesaria desde lo operativo, financiero, social y ambiental.

CONVENIENCIA

La exposición de motivos exhibe que uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia, por lo que se hace necesario actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar. No se puede desconocer los altos índices de Desempleo que existen en la ciudad, Igualmente Valledupar es una de las ciudades con una de las más altas tasas de informalidad, por lo cual, se hace necesario extender los Incentivos por pronto pago para mejorar el Recaudo y aumentar la Inversión Pública como una estrategia para disminuir el Desempleo.

El incremento de los ingresos es parte primordial de la estrategia de la administración municipal para garantizar tanto la sostenibilidad y viabilidad financiera de la entidad, como el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

Bajo la consideración de que los impuestos son un poderoso instrumento para impulsar el desarrollo, el fomento del cumplimiento voluntario de los contribuyentes con acciones de simplificación y potenciación de los servicios de información y asistencia al contribuyente se convierte en un objetivo estratégico para esta administración.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

Asimismo, es preciso manejar un amplio y consistente sistema de incentivos en el comportamiento tributario de los administrados. El mejor de los incentivos es la existencia de un sistema fiscal que permita lograr el crecimiento económico y social a través del gasto; sin embargo, los altos niveles de evasión identificados en algunos tributos requieren de mayor control y cobro.

Para lograr este propósito, es necesario contar con un Sistema Tributario moderno, actualizado, coherente, equitativo y justo.

Además, en estricto cumplimiento normativo (Ley 99 de 1993) es plausible realizar el incremento de la tarifa de la Sobretasa Ambiental, la cual no podrá ser superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Valledupar, debatir y aprobar esta iniciativa.

IMPACTO FISCAL

Este proyecto generará un impacto fiscal positivo, ya que el mismo representa una expectativa de ingresos a recibir por el ente territorial, toda vez que con la implementación de beneficios se incentiva al contribuyente a realizar el pago de sus obligaciones generando un mejor comportamiento del recaudo en beneficio de las finanzas municipales, sumado también a la proyección de una mayor disponibilidad de recursos para la optimización de los programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente.

CONCLUSION

A través del proyecto de Acuerdo, "**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 Y 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**", y por las razones expuestas, la administración actual pretende extender el plazo establecido para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y así, generar resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad; y fomentar la ejecución de programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente.

Cordialmente,

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Valledupar

Proyectó: JAVIER RICARDO OSORIO MARTINEZ - Jefe de Rentas Municipal
JORGE LUIS TORRES OSPINO - Contratista Secretaría de Hacienda Municipal.

Aprueba: CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO - Secretario de Hacienda Municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

PROYECTO DE ACUERDO No. 007
19 de Julio de 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 Y 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022".

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 2010 de 2019, Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales"*.
2. Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
 1. *Gobernarse por autoridades propias.*
 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 4. *Participar en las rentas nacionales"*.
4. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

5. Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: "mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal" y mejorar el recaudo de los ingresos.
7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".
8. Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2018, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
9. Que la eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.
10. Que el Artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, establece que "Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado."

11. Que en aras de fomentar estrategias que promuevan la cultura de contribución, se garantice el cumplimiento con las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y se generen resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, se propone extender el plazo establecido para el descuento por pronto pago del impuesto predial unificado hasta el mes de septiembre de la actual vigencia fiscal.
12. Que el Artículo 44 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, establece: *"Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.*

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

13. Que el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 004 del 25 de junio de 2023, modificó el Artículo 41 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, incrementando la tarifa de la sobretasa ambiental en 0,1x1000 para el año 2024 y 0,1x1.000 para el año 2025, para que quede en 1.7x1000 a partir de ese año en adelante.
14. Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia 20-001-23-33-000-2021-00142-00 del Tribunal Administrativo del Cesar, y percibir una mayor disponibilidad de recursos para la optimización de los programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración de la cuenca del Río Guatapurí, se hace necesario el incremento de la tarifa de la Sobretasa Ambiental establecida en el Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 004 del 25 de junio de 2023, del 1.7 por mil al 2.0 por mil., a partir de la vigencia 2026.
15. Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.
16. Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."*



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DESPACHO

17. Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autoformación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese por el año 2023 el ARTICULO 24 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 28. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el tercer trimestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal modificara el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

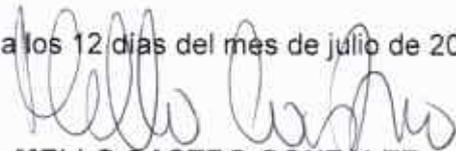
Parágrafo 1o. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 41 del Acuerdo 022 del 2022 y parcialmente el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Municipal No. 004 del 25 de junio de 2023, el cual quedara así:

"ARTICULO 41. TARIFA. El incremento de la tarifa de la sobretasa ambiental en los predios con avalúos superiores 135 SMLMV será del 1.75x1.000 para el año 2024 y para el año 2025 será del 2.0x1000 para que quede la TARIFA en 2.0x1000 a partir de ese año en adelante."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar, a los 12 días del mes de julio de 2023.


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Valledupar





ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Recibido Eusebio
Julio 19/2023
9:30m

MEMORANDO INTERNO N° 047.7, 2023

Valledupar, 18 de Julio de 2023

PARA: MELLO CASTRO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JAVIER ENRIQUE MONTERO SIERRA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 y 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 "

Respetado Doctor

Me dirijo a usted con el propósito de remitirle concepto jurídico respecto al contenido del proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 28 y 41 Y DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022", proyecto este que fue radicado por correo electrónico de la Oficina Asesora Jurídica el día 18 de julio de 2023, relacionado a la solicitud de concepto requerido por el Secretario de Hacienda Municipal Carlos Alfonso Araujo Castro, con el fin de buscar el estudio de modificar unos artículos del Acuerdo N° 022 del 16 de Diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en esta forma radicarlo ante el Concejo Municipal para estudio y trámite de esta honorable corporación.

Es necesario anotar que, en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica.



OFICINA ASESORA JURIDICA

0477

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO
SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 28 Y 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aunque en la dispositiva propuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal no se inserta un artículo relativo al objeto de la norma jurídica, en el articulado y en la parte motiva del mismo, se indica que el propósito de esta iniciativa es la de presentar ante el Concejo municipal una modificación de unos artículos del Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar, consignado en el acuerdo municipal N° 022 del 16 de Diciembre de 2022 en este caso los artículos 28 y 41 referentes al incentivo por pronto pago e incremento de la sobretasa ambiental:

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? **SI x No** _____

De acuerdo a lo descrito en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su numeral 5° preceptúa que una de las atribuciones del alcalde es la de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan Normas para modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios", en su literal a), numeral 3° el cual establece como una de las funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de: "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. (...)"

De igual manera el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 conforme a las atribuciones de los concejos en su numeral 6 preceptúa "6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"

De lo antes descrito se colige que la administración municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva de la gestión tributaria.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

0477

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema es necesario explicar sobre la atribución de establecer, reformar o eliminar tributos la cual recae únicamente en el Concejo Municipal, conforme a lo previsto en la carta superior, la Ley y el reglamento.

1° Marco Constitucional

Se tiene que el numeral 3° artículo 287 del Constitución Política, establece: " las entidades territoriales gozan de la autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley le asiste el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"

En ese sentido el artículo 294 ibidem, señala: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Conforme a lo previsto el artículo 311 en la Constitución Política de Colombia de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado " (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

De igual forma, el artículo 315 ibidem, preceptúa en su numeral 5° que una de las atribuciones del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. En tanto que, la carta suprema al describir la competencia de los Concejos Municipales les atribuyó la facultad de inmiscuirse en la gestión presupuestal, tal como lo evidencia el artículo 313 superior, así: "Artículo 313. Corresponde a los Concejos: (...) 4°) Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales".

Ahora bien, el desarrollo de la gestión tributaria le corresponde materializarla a la administración municipal es un proceso que tiene raigambre constitucional, ya que de un adecuado manejo depende la sostenibilidad fiscal de la administración, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, conforme a lo señalado en el artículo 334 constitucional, pero recae en el Concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

En consecuencia, en el artículo 338 de la Constitución Política, preceptúa:

"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0477

y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Por último, en lo que se refiere al marco constitucional sobre el caso en estudio, es necesario traer a colación lo referente a la propiedad y protección de los bienes y rentas de las entidades territoriales, artículo 362 constitucional, reza

"ARTICULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

2. Marco Legal y Reglamentario

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece

"ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los controladores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...)"

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan Normas para Modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios", en su literal a), numeral 1°, establece como una de las funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de "1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio." (...)"

De igual manera, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 acorde a las atribuciones de los concejos en su numeral 9° Ley preceptúa que: "Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)"

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones". Preceptúa: **"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0477

administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)

El artículo 28 del Acuerdo Municipal N° 022 del 16 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se compila y actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones", establece:

***ARTÍCULO 28. INCENTIVO POR PRONTO PAGO**

Modificado por el Artículo 24 del Acuerdo N° 013 del 27 de noviembre de 2020

Los contribuyente que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1°. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentren a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual"

En lo relacionado con el tema del porcentaje ambiental a los Gravámenes de la propiedad inmueble se tiene que el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"; reza:

ARTÍCULO 44. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. (Negrilla fuera de texto).

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

0 4 7.7.

numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1.991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991;

PARÁGRAFO 2. <Ver Notas del Editor> <Parágrafo modificado por el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión."

3. La Sobretasa Ambiental en el Escenario Municipal

Según lo consignado en el Capítulo II del Libro Primero del Acuerdo municipal N° 022 del 16 de Diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", tiene su fundamento en la Ley 99 de 1993 insertándose los artículos 34 al 42 resaltándose que el sujeto beneficiario del recaudo de la sobretasa ambiental es la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y en el Municipio de Valledupar recae las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión y cobro (artículo 35 del Acuerdo municipal N° 022 de 2022).

Se tiene que según lo consignado en el artículo 36 del acuerdo en mención, el sujeto pasivo de la sobretasa ambiental es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar.

La sobretasa ambiental recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Valledupar (artículo 37 del Acuerdo municipal N° 022 de 2022).

El artículo 40 del Acuerdo Municipal N° 022 ibídem, dice: "La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental será el avaiúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado."

La sobretasa ambiental se causa ente el 1 de enero del respectivo año gravable y su periodo de gravable está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

0477

respectivo año tal como se consignan en los artículos 38 y 39 del Acuerdo municipal N° 022 de 2022

El artículo 40 del Acuerdo Municipal N° 022 ibídem, dice: "La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental será el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado"

Por último el artículo 41 del Acuerdo Municipal N° 022 de 2022 preceptúa sobre la tarifa de la sobretasa ambiental dice: "La tarifa correspondiente a la sobretasa ambiental será del 1.5 por mil (1.5/1.000)" modificado por el artículo primero del Acuerdo municipal N° 004 del 25 de junio de 2023

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994

Con el presente, proyecto de acuerdo según las glosas contenidas en la exposición de motivos, busca extender el plazo establecido para extender el plazo establecido para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta el veinte por ciento (20%) del impuesto a cargo, en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y de esa manera buscar generar los resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, con el fin de incrementar los ingresos de este ente territorial para fomentar la ejecución de programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No X

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, se encuentra que el proyecto de acuerdo en estudio tiene como origen la Secretaría de Hacienda Municipal, por lo que se verificó el contenido de la exposición de motivos del mismo, específicamente en lo relacionado con impacto fiscal y sustentación económica se inserta un título referente al análisis del impacto fiscal conforme a lo consignado en los artículos 5° y 7° de la Ley 819 de 2003.



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

13

0477

VIABILIDAD DEL PROYECTO

Es viable el proyecto de acuerdo? SI: X NO:

De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio es viable jurídicamente.

La Oficina Asesora Jurídica, emite el presente concepto en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el cual preceptúa: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,

JAVIER ENRIQUE MONTERO SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 41 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"; 2) Exposición de Motivos. Lo anterior constante de Nueve (9) Folios.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Universitario OAJ	
Revisado por:	Javier Enrique Montero Sierra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.